

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

|                 |   |
|-----------------|---|
| ACCIÓN:         | PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011                  |
| PROVIDENCIA     | AUTO INTERLOCUTORIO   |
| ACCIONANTE:     | GILBERTO JIMENEZ ARIAS  |
| ACCIONADO:      | EMPRESA ARIZA LTDA Y SOLIDARIAMENTE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. |
| RADICACION No.: | 44650-31-05-000-2013-00189-01                                 |

Discutido y aprobado en Sala según **Acta No. 010** del dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Al Despacho el presente trámite procesal, según lo indicado en la constancia que antecede, luego, esta Corporación procede a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN incoado por el apoderado judicial de la parte actora según se registra a folio 22, contra la sentencia proferida por esta Sala de decisión el pasado 27 de abril de 2016, mediante la cual se confirmó la de primera instancia. Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 del CPTSS, el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley. Además conforme a la Ley 712 de 2001, art. 43, que entró en vigencia el 9 de junio de 2002, modificadorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, para que en el presente caso resulte procedente, el interés de la demandada debe ser igual o superior a los \$82.734.600 que corresponde los 120 smlmv al momento de interposición del recurso, atendiendo para ello, que el salario mínimo mensual vigente para el 2016<sup>1</sup>, ascendía a la suma de \$689.455.

<sup>1</sup> Decreto 2552 de diciembre 30 de 2015

Pues bien, el interés para recurrir en casación está determinado por lo dejado de percibir por el trabajador (según lo indicado por éste en las pretensiones de la demanda), o por lo condenado a pagar en la primera instancia, en este evento se despacharon favorablemente las pretensiones incoadas a favor del demandante, para el efecto condenó a los demandados al pago de prestaciones sociales, vacaciones, impuso la sanción por ineficacia del despido, y condenó en costas, mientras que esta Corporación confirmó parcialmente la Sentencia de origen, empero revocó la solidaridad de la empresa demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y por ello la exoneró de las condenas impuestas, incluyendo las costas a que fuera condenada en la primera instancia. Previa estas aclaraciones, se verifican las condenas impuestas como sigue:

| CONCEPTOS   | VALORES                 |
|---|-------------------------|
| CESANTÍAS   | \$ 297.500              |
| INTERESES A LA CESANTIAS  | \$11.800                |
| PRIMA DE SERVICIOS  | \$ 297.500              |
| VACACIONES  | \$ 148.750              |
| INDEMNIZACION ( INEFICACIA DEL DESPIDO VALRO DIARIO \$30.000 desde el 31/08/12 al 27/04/2016) | \$ 40.080.000           |
| AGENCIAS EN DERECHO ( 2 smlmv)  | \$ 1.475.434            |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 43.210.984,00</b> |

De este modo, no existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe NEGARS. No sobra resaltar que en este evento se revocó la solidaridad de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., la que había sido condenada por el a quo al pago del 72.26% de las condenas impuestas a cargo de la demandada directa ARIZA LTDA, y en todo caso aplicando dicho factor respecto del monto de la codena en concreto daría la suma de \$31.224.257,03, monto que incluso es inferior al que se registra en el cuadro que precede.

Con la presente decisión se entiende absuelto el memorial a folio 22 del cuaderno de Segunda instancia.

### DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil – Familia - Laboral,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR por improcedente el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la Sentencia de origen fecha anotados.

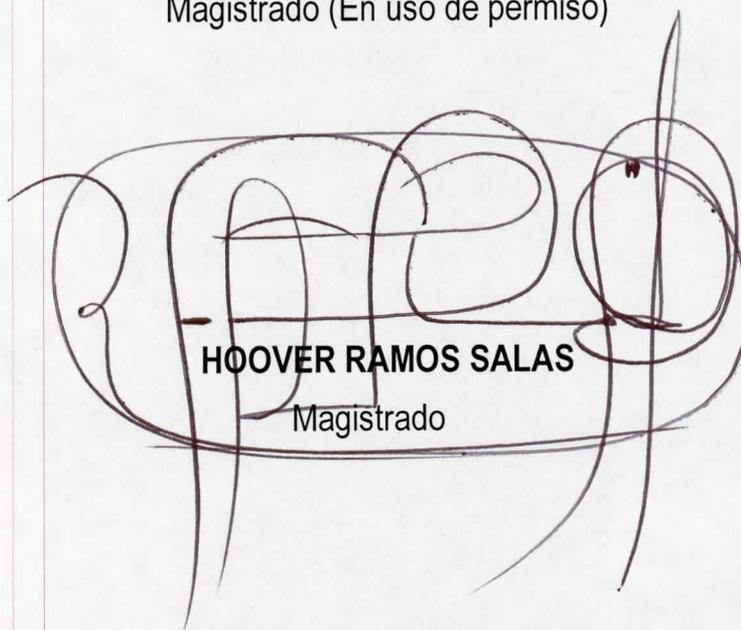
**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente.

**ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL**  
Magistrado (En uso de permiso)



**HOOVER RAMOS SALAS**  
Magistrado

